

## CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2017-III

### INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y  
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000123416, requiriendo:

*“Solicito conocer el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas. Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa. Período: Año fiscal 2006 a la fecha.”*

**II. Resolución de cumplimiento.** En sesión de ocho de febrero de dos mil diecisiete, este órgano colegiado emitió la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-3-2017-II, conforme se transcribe y subraya en lo conducente (fojas 23 a 28 del expediente de cumplimiento):

*“II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte de la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-3-2017, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad un informe en el que especificara por año, cuántas facturas se pondrían a disposición por gastos en “líneas fijas”, en “líneas móviles” y en “internet”, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el número de fojas que comprendían cada año y el costo que implicaría la elaboración de la versión pública respectiva, para lo cual, incluso, se insertó en esa resolución el formato de tabla que tenía que ser requisitada por esa área.*

*Lo anterior se resolvió considerando que en el oficio DGPC-01-2017-0005, el titular de la instancia requerida señaló que las facturas correspondientes a once ejercicios fiscales representaban más de veinticinco mil folios de hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial y que “después del análisis realizado respecto de la solicitud de referencia y toda vez que la cantidad de documentación representa*

volúmenes considerables, identificó la información contenida en las facturas consiste en aquella de carácter general"; es decir, la información se tenía identificada y sólo habría que precisar lo que se indicó en la resolución de cumplimiento.

Además, en esa resolución de cumplimiento se precisó no debía generarse la versión pública de las facturas en comento, hasta en tanto el peticionario no acreditará el pago del costo de su reproducción y para ello era necesario que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad identificara, específicamente, las facturas.

No obstante, de lo transcrito en el antecedente V, se advierte que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no da cumplimiento a lo requerido por este Comité de Transparencia, sino que se limita a realizar las siguientes manifestaciones para justificar su omisión:

- La determinación del volumen de documentos, más de veinticinco mil folios, fue solo una estimación a partir de la consulta de diversas facturas que se emiten recurrentemente cada mes.
- Para tener disponible la información e integrar el cuadro indicado por este Comité, se debe identificar cada factura en el Sistema Integral Administrativo (SIA); después, gestionar la ubicación física de los documentos en el Centro Archivístico Judicial, trasladarlos a sus oficinas y revisar los conceptos necesarios que sirvan para requisitar el formato, incluyendo contar las fojas de cada documento.
- Para cumplir con lo requerido se comenzará a integrar la información y a realizar entregas parciales conforme se concluya la revisión de cada año.
- No se tiene certeza de que la revisión de los documentos permita hacer un desglose por concepto como se pide en el formato indicado en la resolución de cumplimiento y no se cuenta con capacidad técnica para interpretar los conceptos relativos a esos servicios.
- Se tome en consideración que las entregas parciales se combinarán con otras responsabilidades que tiene a su cargo y que requieren puntual cumplimiento, además de diversos factores de disponibilidad de recursos materiales, de personal, espacio y tiempo.

Como se adelantó, se pretende justificar el incumplimiento de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre el requerimiento concreto que le hizo este Comité; sin embargo, dado que se trata de tres servicios específicos sobre los que versa: a) telefonía fija, b) telefonía móvil y c) internet, se tiene en cuenta que, generalmente, se realiza una contratación por año por cada uno de esos servicios, de ahí que concediendo que se trate de un gran volumen el de los documentos entre los que se deben localizar las facturas en cita, por un lado, ello no constituye un obstáculo para el acceso a la información y, por otro, no se advierte dificultad alguna para identificarlas por cada año requerido, a fin de requisitar la tabla que este Comité insertó en la resolución de cumplimiento anterior.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, 23, fracción I y 37 del

---

<sup>1</sup> (...)

*Acuerdo General de Administración 5/2015,<sup>2</sup> se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias para que identifique en los registros presupuestables-contables, así como en las facturas bajo su resguardo, el gasto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó mensualmente por telefonía fija, telefonía móvil e internet, cuya suma permitirá obtener el gasto anual por cada uno de esos conceptos en el periodo solicitado, esto es, de dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis (fecha de presentación de la solicitud). Dichas cifras permitirán atender la solicitud de acceso, en tanto se identifican el número de facturas que amparan esos gastos para especificar el costo de reproducción que, en su caso, tendría que cubrir el peticionario para obtener la versión pública de las mismas y, a través de esas facturas, obtener mayores detalles de esos gastos.*

*Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, de incumplir nuevamente con el requerimiento que se formula, con copia certificada de las constancias necesarias se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Se tiene por no cumplida la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-3-2017.*

**SEGUNDO.** *Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, conforme a lo señalado en el último considerando de esta resolución.”*

**III. Requerimiento.** Mediante oficio CT-525-2017, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad emitiera el informe que le fue requerido en la resolución transcrita en el antecedente que precede (foja 29 del expediente de cumplimiento).

**IV. Respuesta al cumplimiento.** El ocho de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Técnica de este Comité de

---

<sup>2</sup> (...)

Transparencia el oficio DGPC-02-2017-0684, en el que el Director General de Presupuesto y Contabilidad señala:

*“En el contexto de nuestra respuesta anterior:*

*‘1.- La DGPC comenzará de manera inmediata a instrumentar las acciones pertinentes para la integración del informe en el que se especifique por año, cuantas facturas se pondrían a disposición por tipo de gasto, el periodo 2006 al 28 de octubre de 2016, conforme al formato proporcionado por ese Comité. Lo anterior sujeto a la información y datos que resulten de la revisión de las facturas en cuestión y sus consideraciones técnicas.*

*2.- En el contexto del volumen de documentos involucrados, y en el entendido de que su disposición y manejo se encuentran vinculados a diversos factores de disponibilidad de recursos materiales, de personal, espacio y tiempo; esta DGPC llevará a cabo entregas parciales respecto del informe solicitado en el formato requerido, conforme vaya concluyendo la revisión de cada uno de los años sujetos del requerimiento de información.’*

*Se presenta a ese H. Comité, el avance realizado en el Anexo.*

*Con la finalidad de conocer, si continuamos con la búsqueda de las facturas de los años subsiguientes, solicitamos respetuosamente a ese H. Comité de Transparencia, comunique al peticionario el costo de la información referida en el cuadro anterior.”*

Al oficio en cita se adjuntó una hoja con una tabla que contiene datos relativos al costo de reproducción por información de dos mil seis.

**V. Acuerdo de turno.** En proveído de nueve de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente **CT-CUM/A-3-2017** al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de las resoluciones precedentes, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento dictado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-542-2017 en la misma fecha.

**VI. Segunda respuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.** El trece de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio CT-

580-2017, el Secretario del Comité de Transparencia remitió al ponente el diverso DGPC-02-2017-0886, en el que la instancia requerida señaló:

*“Con el propósito de proporcionar información que pudiera resultar útil para atender el presente requerimiento, en términos (sic) de los dos días hábiles establecidos en su resolución, se anexa información que permite identificar a nivel del gasto anual los servicios de telefonía y de telefonía celular y parcialmente los de internet a partir de las partidas presupuestarias vinculadas a dichos conceptos, de los años 2006-al mes de octubre de 2016.*

*No obstante lo anterior, vale la pena recordar que el peticionario solicita ‘...conocer el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas. Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación por internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa. Período: Año fiscal 2006 a la fecha’; y que, mediante oficio CT-236-2017, el 2 de febrero de 2017, el H. Comité de Transparencia solicitó a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lo siguiente:*

*(...)*

*Al respecto, mediante oficio DGPC-02-2017-0684, se remitió a ese H. Comité de Transparencia el conteo de fojas del año 2006, el cual arrojó un total de 4,398 fojas y un costo de \$2,638.00, desglosado por líneas fijas, líneas móviles, troncales digitales y enlaces digitales, ya que no existen facturas en dicho año identificadas por el concepto Internet. Estimamos estar reportando la semana entrante el conteo de fojas de las facturas referidas al año 2007.*

*Es importante considerar, como lo señalamos en oficios anteriores que, para el conteo de los documentos solicitados es necesario llevar a cabo diversas actividades que requieren un número importante de horas/hombre, tales como: Identificar en el SIA las facturas conforme al mes y año correspondiente; solicitar al archivo que ubique físicamente los documentos en el Centro Archivístico Judicial y los traslade a las oficinas de Presupuesto y Contabilidad; y analizar los documentos e identificar la información solicitada, para determinar a qué rubro pertenecen los gastos, para evaluar si es posible su desagregación.*

*Al margen de lo anterior, cabe señalar que en la Resolución motivo de esta respuesta, el H. Comité de Transparencia menciona que, ‘... la dirección general requerida no solo se manifiesta en el sentido de que sí tiene bajo resguardo las facturas materia de la solicitud, sino que, además, las ha identificado y de ellas proporciona un listado de datos que de forma general contienen esos documentos, según su propio señalamiento, e indica que son más de veinticinco mil hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial, esto es, conoce el lugar en que se encuentran; no obstante, finaliza el informe solicitando que se declare la inexistencia de la información.’*

*De lo anterior, es necesario precisar que en nuestro similar número DGPC-01-2017-0005, al cual hace referencia el párrafo anterior, específicamente esta Dirección General se pronunció en el sentido de que ‘...físicamente las facturas correspondientes a 11 ejercicios fiscales, representan más de 25 mil folios de*

*hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial, localizado en el Estado de México', lo cual no implica que las tuviéramos identificadas, como se señala en la resolución del H. Comité de Transparencia; Ello fue descrito mediante nuestro oficio DGPC-02-2017-948.*

*En este contexto, reiteramos que esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en todo momento se ha apegado a las atribuciones conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, en el artículo 23, ello alineado a las obligaciones, conceptos y catálogos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el propio Acuerdo General de Administración I/2012, que establecen que el sistema de contabilidad gubernamental debe llevarse por unidad responsable y partida presupuestaria, sin que esa desagregación nos permita identificar la información en los términos señalados por el peticionario."*

A dicho oficio anexa un documento con información del monto anual ejercido de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis, por concepto de servicio telefónico convencional, servicio de telefonía celular e internet.

## **CONSIDERACIONES:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se advierte de la resolución de cumplimiento CT-CUM/A-3-2017-II, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que realizara las acciones necesarias para identificar en los registros presupuestales-contables, así como en las facturas bajo su resguardo, el gasto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó mensualmente por telefonía fija, telefonía móvil e internet, lo cual permitiría obtener el gasto anual por cada uno de esos

conceptos en el periodo solicitado; además, se señaló que esas cifras permitirían atender la solicitud de acceso porque se identificaría el número de facturas que amparan esos gastos para especificar el costo de reproducción que, en su caso, tendría que cubrir el peticionario para obtener la versión pública de las mismas y, a través de esas facturas, obtener mayores detalles de dichos gastos.

En respuesta a lo anterior, el Director General de Presupuesto y Contabilidad mediante oficio DGPC-02-2017-0684 remitió un anexo en el que indicó que el costo de reproducción de las facturas por concepto de “LÍNEAS FIJAS”, “LÍNEAS MÓVILES”, “INTERNET”, “TRONCALES DIGITALES” y “ENLACES DIGITALES” de dos mil seis, ascendía a \$2,638.00 (dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Posteriormente, en el oficio DGCP-02-2017-0886, el titular de la citada instancia indicó que no existen facturas en dos mil seis identificadas con el concepto de “Internet”; reiteró que los veinticinco mil folios de hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial no implicaba que las facturas se tuvieran identificadas, y puso a disposición en un anexo con el monto anual ejercido de dos mil seis a dos mil diez, de las partidas presupuestarias “3103-1 SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL” y “3104-1 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR”, así como de las partidas “31401 SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL”, “31501 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR” y de la “31603 SERVICIO DE INTERNET”, con la precisión de que no presenta cifras de Internet de dos mil once a dos mil trece, porque no es “viable” identificar ese concepto.

Con los montos anuales contenidos en el anexo del último informe referido, se estima que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad

proporciona la información relativa a la facturación cubierta por este Alto Tribunal por telefonía fija, telefonía móvil e internet en el periodo solicitado; es decir, el monto cubierto de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis, por cada uno de esos conceptos, con lo cual, este Comité considera se satisface el derecho de acceso del peticionario, ya que no es posible conocer el monto correspondiente a cada unidad administrativa, pues como lo señaló la instancia requerida en el oficio DGPC-11-2016-3749, se trata de *“partidas globalizadas y se encuentran registradas en la Unidad Responsable Integradora que corresponda, por lo que no existe información de ese gasto por cada unidad administrativa.”*<sup>3</sup>

Por otra parte, se advierte que tanto en el oficio antes citado, como en el transcrito en el antecedente VI de esta resolución, el Director General de Presupuesto y Contabilidad explicó que de dos mil seis a dos mil trece no es posible proporcionar el monto anual facturado por concepto de internet porque durante esos años se registraban otros gastos en la partida correspondiente.

En ese orden de ideas, ya que de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV<sup>4</sup> del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable de realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal, la cual ha proporcionado la información con que cuenta respecto del monto anual facturado por concepto de telefonía fija, telefonía móvil e internet del periodo solicitado, exponiendo las razones por las que no está

---

<sup>3</sup> Inciso b) del antecedente IV de la Inexistencia CT-I/A-7-2016, resuelta el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> “Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;”

(...)

en posibilidad de otorgar el dato correspondiente a Internet de dos mil seis a dos mil trece, este Comité considera que con dicha respuesta se atiende la solicitud de acceso respectiva.

Finalmente, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario los montos anuales proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como el costo de reproducción de las facturas correspondientes a dos mil dieciséis, a efecto de que manifieste si es su deseo acceder a esa información, previo pago que realice.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con lo expuesto en la última consideración.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en este cumplimiento.

Notifíquese esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la

Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**